



INFORME SECRETARIAL

Paso al Despacho carpeta digital de la demanda EJECUTIVO LABORAL promovida por EDITH JUDITH PAJARO MORALES, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE TURBACO-BOLIVAR., RAD: 138363103001-2022-00215-00, haciéndole saber que la misma fue recibida a través del correo institucional del juzgado el miércoles, 19 de octubre de 2022 a las 10:47 a. m. proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco quienes la remitieron a este Despacho Judicial por razones de competencia. La misma fue radicada en la radicación digital que actualmente lleva el Juzgado. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar también en la red integrada para la gestión de proceso judicial en línea Justicia XXI Web. Se encuentra para estudio.

Turbaco, 09 de noviembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL

DTE: EDITH JUDITH PÁJARO MORALES

DDO: MUNICIPIO DE TURBACO-BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la demanda digital presentada, da cuenta el Despacho que la misma, tiene unas impresiones, a saber:

1. La demanda viene dirigida al Juez Administrativo del Circuito de Cartagena.
2. El poder viene dirigido al Juez Administrativo del Circuito de Cartagena.
3. La demanda viene presentada como Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y correspondería tramitarla en este Despacho Judicial como una demanda Especial Ejecutiva Laboral.
4. Se debe acompañar con la demanda la respectiva denuncia de bienes conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S.
5. Tanto la demanda como el poder debe venir dirigida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, que ahora conoce de la misma pues le fue remitida por razones de competencia.
6. Debe adecuarse la demanda a una Especial Ejecutiva Laboral.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T. S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, Ley 1149 de 2007 y en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, se le devolverá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c658a433b46c388ea603daea75caf2aa82818077caee326044c1345a0ae8f**

Documento generado en 09/11/2022 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>